

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a dos de octubre del dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en **veintitrés de septiembre** del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Deseo saber información sobre el control que tienen de los datos de la ciudadanía." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **dieciocho de septiembre** del dos mil diecinueve, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a 'Consulta Pública' with 1 request. The request details are as follows:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00718519	12/09/2019	Ayuntamiento de El Mante	F. Entrega Información vía Infomex	18/09/2019	

Sin embargo, en fecha **diecinueve de septiembre** del dos mil diecinueve, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Inconformidad con la respuesta."**

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de **veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve se previno** al promovente, mediante notificación por Estrados en esa misma fecha; a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, **para que aclare y precise su agravio expresando las razones y motivos que sustenten su impugnación y proporcione una dirección o medio electrónico**

para recibir notificaciones , ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

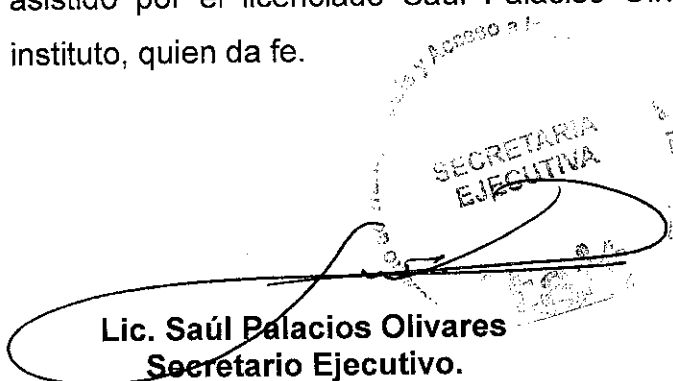
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es en veinticuatro de septiembre y concluyó en primero de octubre, ambas del año en curso.

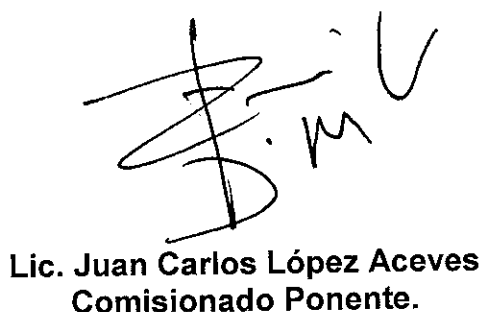
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, notifique el acuerdo de prevención y los subsecuentes al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.